

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez las presentes diligencias, informando respetuosamente, que la parte demandante, radicó la presente demanda, la cual ingresó a la bandeja de entrada del correo institucional el dos de febrero de los corrientes. Bucaramanga, 3 de marzo de 2022.



Oscar Andrés Ramírez Barbosa
Secretario

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE

Bucaramanga, tres de marzo de dos mil veintidós

Ref. 2022-00076, Proceso Ejecutivo, seguido por Diego Armando Farfán Ariza, contra Juan Pablo Ávila Amaya, Luisa Fernanda Roa Bermúdez y Leonor Amaya Díaz.

Visto el anterior informe secretarial, se observa que, el señor Diego Armando Farfán Ariza, quien actúa en causa propia, presentó demanda ejecutiva de mínima cuantía, en contra de Juan Pablo Ávila Amaya, Luisa Fernanda Roa Bermúdez y Leonor Amaya Díaz, a fin de obtener el pago de una suma de dinero contenida en la Letra de Cambio N°. 001, fundamento de la ejecución, por tanto, se procederá a librar la correspondiente orden de pago.

Del título valor original, allegado con la demanda, se desprende una obligación expresa, clara y exigible a favor de la aquí demandante y a cargo de los demandados, en consecuencia, de conformidad con lo establecido en el Art. 82 y el Art. 422 del Código General Del Proceso, y el Decreto 806 de 2020; el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de Diego Armando Farfán Ariza, contra Juan Pablo Ávila Amaya, Luisa Fernanda Roa Bermúdez y Leonor Amaya Díaz, por las siguientes sumas:

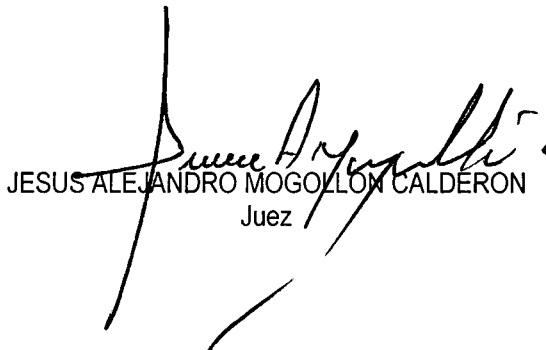
- a) Por la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS M/CTE (\$10.000.000), por concepto capital contenido en la Letra de Cambio N°. 001, base de ejecución.
- b) Por los intereses moratorios sobre la anterior cantidad, a la tasa máxima autorizada por la Superfinanciera de Colombia, desde la fecha de presentación de la demanda, esto es, 26 de diciembre de 2021, hasta cuando se cancele totalmente lo debido.

SEGUNDO: Notificar esta providencia a los demandados en la forma que indica el Art. 290 y ss., del Código General del Proceso.

TERCERO: Correr traslado al ejecutado de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 442, del estatuto procesal.

CUARTO: Reconocer personería al abogado, Diego Armando Farfán Ariza quien actúa en causa propia.

NOTIFÍQUESE



JESUS ALEJANDRO MOGOLLÓN CALDERÓN
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La Providencia anterior es notificada
por anotación en ESTADOS No. 029 hoy,

4 DE MARZO DE 2022



OSCAR ANDRES RAMIREZ BARBOSA
SECRETARIO